Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

08 de Abril de 2024

DEMANDANTE: SOL DAAL ALVARADO
DEMANDADO: JUAN FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO
CÓDIGO ÙNICO DE PROCESO: 050013105017-20230043900

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que el demandado **LUIS FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO** presentó a través de apoderado judicial de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestacion a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la parte demandada en los términos del poder que le fue conferido al abogado **HERNANDO RESTREPO DUQUE** portador de la T.P. No. 111.835 del C. S. de la J.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **NUEVE (9) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.** Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Microsoft teams*" a través del siguiente vínculo:

Unirse a la conversación (microsoft.com)

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora
Id. de reunión: 220 012 243 953
Código de acceso: GxVjQN

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier

asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda arch.01 "DEMANDALABORALDEPRIMERAINSTANCIASOLDAALALVARADOANEXOS" folios 4 a 14)

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: KATALIN JURKO VASQUEZ, MARIA CLARA HERNÁNDEZ CANO y JUAN GUILLERMO CADAVID.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda arch.10"ContestacionDemandaLuisFernandoHenadez" folios 26 a 31)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: OSCAR DE JESUS HERNANDEZ TRUJILLO, SERGIO ALBERTO SANTAMARIA MEDINA, LINA MARIA GOMEZ MORA, JHON ARLEY ABELLO SANCHEZ, JAZMIN VILLA USUGA, JORGE ENRIQUE LONDOÑO PEÑUELA y PAULINA HERNANDEZ CANO.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3112e9bbc3a7093241b728cada14c93851a54e6ef89e21c0563b65c07708281**

Documento generado en 08/04/2024 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica